

la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los demandados y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, citase a los demandados señores JUAN CARLOS PALLO VILCACUNDO y NELLY MERCEDES VILCACUNDO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Raúl Mañío Hernández, Juez.-

**PROVIDENCIA JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, 3 de septiembre del 2013, las 16h49.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez encargado de esta Judicatura, mediante Acción de Personal No. 3802-DP-DPP de fecha 12 de agosto de 2013. Agréguese al proceso el escrito presentado. Atenta la petición que antecede y por ser procedente, se corrige el auto de calificación de fecha 24 de mayo de 2012, por cuanto por un error se ha hecho constar al señor Juan Carlos Pallo Vilcacundo como "deudor principal", cuando lo correcto es "garante o deudor solidario", se corrige el error en tal sentido.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Francisco Robalino Ocaña, Juez Encargado.-

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para recibir las posteriores notificaciones que le correspondan.-

PAUL EFRAIN PEREZ  
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO SÉPTIMO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Sep. 13-26; Oct. 09 (128109)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**EXTRACTO CITACIÓN**

**A. REINALDO PESANTES SAN ANDRÉS.**  
**LE HAGO SABER:** Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL No. 4781-2013, seguido por TRICIA COLOMBIA LEÓN BALANZATEGUI, en contra de REINALDO PESANTES SAN ANDRÉS.

**ACTOR:** TRICIA COLOMBIA LEÓN BALANZATEGUI.  
**DEMANDADO:** REINALDO PESANTES SAN ANDRÉS.  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** Demando a mi cónyuge el señor REINALDO PESANTES SAN ANDRÉS, el divorcio fundado en el inciso segundo de la causal 11 del Artículo 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une a mi precipitado cónyuge y se declare disuelto la Sociedad Conyugal y a la vez disponga su marginación en el acta de matrimonio respectivo, en el Registro Civil acorde a lo señalado en el Art. 128 del Código Civil debiendo oficiarse para el efecto al señor Director del Registro Civil de Guayaquil.

**AUTO INICIAL:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, jueves 21 de marzo del 2013, las 08h15. VISTOS: En lo principal, una vez que se cumplió con lo ordenado en el decreto anterior, tal como obra del acta que antecede, la demanda de divorcio presentada por la señora TRICIA COLOMBIA LEÓN BALANZATEGUI, fundamentada en la causal 11ª del artículo 110 del Código Civil, contra el señor REINALDO PESANTES SAN ANDRÉS, la misma que por ser clara, completa, precisa, y reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio.- En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que la accionante declara bajo juramento, realizada ante la suscrita jueza, que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado; dispongo que la citación a ésta, se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, cada una de ellas en fecha distinta, mediando ocho días entre una publicación y otra, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas.- La Actuaría del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, al demandado en el extracto de citación será advertido de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casillero judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de que no comparezca veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde.- Téngase en consideración que la accionante declara no haber procreado hijos dentro del matrimonio y no haber adquirido con su cónyuge demandado, bienes de ninguna naturaleza.- Agréguese a los autos, los documentos que anexa la accionante a la demanda.- NOTIFIQUESE.- CUANTÍA: Indeterminada.  
**JUEZ DE LA CAUSA:** AB. TANYA LOOR ZAMBRANO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y ABOGADA MARTHA BRIONES ROBALINO, SECRETARIA.- QUE CERTIFICA.  
Guayaquil, 03 de Abril del 2013

AB. MARTHA BRIONES ROBALINO

Sep. 13-26; Oct. 10 (128161)

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CIA. LTDA.**

La compañía **TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 04/09/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.004735** de 23/septiembre/2013, con la siguiente modificación: En el literal a) del Art. 20º del estatuto, sustitúyese la frase "capital pagado" por "capital social" que es lo pertinente para las compañías de responsabilidad limitada.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) LA INSTALACIÓN, ESTABLÉCIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE TALLERES DE CUALQUIER CATEGORÍA, DESTINADOS A LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, AUTOMÓTORES.....

Quito, 23/septiembre/2013

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(128946)

audiencia de parientes en cualquier día y hora, en esta Judicatura, a dos personas honorables de la localidad a efecto de insinuar el nombre del curador Ad-Litem que va a representar a la menor en esta causa.- Agréguese a los autos la partida de matrimonio y partida de nacimiento que adjunta, debidamente legalizadas.- Citese a la demandada por uno de los diarios de amplia circulación mediante tres publicaciones, para cuyo efecto la Actuaría proporciona el extracto de citación respectivo.- Notifíquese y Citese.- AB. CARLOS SAMUEL ALVARADO CHAVEZ, JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de comparecer a Juicio y señalar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario se tramitará el juicio en rebeldía.  
Guayaquil de enero de 2013

AB. Martha Elizavida Cueva  
SECRETARIA  
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Sep. 13-26; Oct. 10 (128152)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE DURAN  
EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A. PABLO ALBERTO GUERRA CASTRO Y EDIS MILTON OLVERA CHAPAS.**  
**SE LES HACE SABER:** Que en esta Judicatura le ha tocado conocer el juicio Nulidad De Escritura No. 972-2012, seguido por AIDE ELOISA LEÓN TAGLE en contra Notario Segundo del Cantón Eloy Alfaro-Durán, Pablo Alberto Guerra Castro, Aura Salcedo de Bernardino, Judith Aracely León Tagle, Idaura León Tagle Viuda de León, Washington Eduardo Guerra León, Maida Monserrate Olvera Peñaranda de Jaramillo, y Edis Milton Olvera Chapa, cuyo extracto de citación y auto recaído en ella, es del tenor siguiente:  
Durán, 7 de Mayo del 2013; las 17h45

**VISTO:** Por cumplido por lo ordenado en providencia que antecede, la demanda propuesta por AIDE ELOISA LEÓN TAGLE en contra Notario Segundo del Cantón Eloy Alfaro-Durán, Pablo Alberto Guerra Castro, Aura Salcedo de Bernardino, Judith Aracely León Tagle, Idaura León Tagle Viuda de León, Washington Eduardo Guerra León, Maida Monserrate Olvera Peñaranda de Jaramillo, y Edis Milton Olvera Chapa, en las direcciones señaladas. En virtud de que el actor mediante declaración juramentada manifiesta que le es imposible determinar las individualidades o residencia de los accionados: Pablo Alberto y Edis Milton Olvera Chapa. Se dispone se lo realice mediante tres publicaciones en fechas distintas. En diario EL TELÉGRAFO, se dispuso en el inciso tercero del Art. 82 del mismo cuerpo de leyes invocado, a quienes se les entregará copia del libelo de demanda y auto recaído, a los que se les concede el término de 15 días, para que propongan excepciones perentorias o dilatorias tal como lo determina el artículo 397 del mismo cuerpo de leyes invocado, al igual que los demás demandados, en las direcciones indicadas. Se les advierte a los demandados las obligaciones que tienen de señalar domicilio jurídico o correo electrónico para sus notificaciones en esta ciudad. En mérito a los instrumentos insertados al libelo de demanda, formen parte del cuaderno procesal, tómase en cuenta el correo electrónico [abvsc@hotmial.com](mailto:abvsc@hotmial.com) y la autorización que le concede el profesional del derecho Abogado Wilson Vera Rivera, que señala el demandante, Citese, Cumplase y Notifíquese.- **DECRETO:** Durán, 7 de Junio del 2013; a las 14h50.- De oficio y de conformidad con el artículo 20 Código Orgánico de la Función Judicial, se amplió el auto de calificación, dictado por el suscriptor de fecha 7 de mayo del 2013, las 17h45, en que se incurrió en un lapsus, debido al exceso de trabajo, pero de buena fe, en que omite disponer, se inscribe el libelo de demanda en el Registrador de la Propiedad y Mercantil de este Cantón, conforme lo dispone el artículo 1000 del Código Adjetivo Civil, por lo que se ordena que se cumpla, previo a que se cite a los demandados, los que deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 52 ídem. Citese, Cumplase y Notifíquese.-  
**JUEZ DE LA CAUSA:** AB. Wilson Luque Suárez, Juez Temporal (e)  
**CUANTÍA:** Indeterminada

Lo que comunico a Ustedes para los fines de Ley, previéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar domicilio judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes. Durán, 30 de Agosto del 2013.-

AB. GLORIA BARREIRO MONTENEGRO  
JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
DEL GUAYAS CON SEDE EN DURAN

Sep. 13-26; Oct. 10 (128176)